

IN
NOTARÍA
SÉPTIMA
CANTÓN RIOBAMBA

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA

VELOZ Y MAGDALENA DÁVALOS

(03) 2944 - 715
099 5427 596

notariaseptimariobamba@yahoo.es

1 **FACTURA N°**

2 **2015** **6** **01** **07** **P00847**

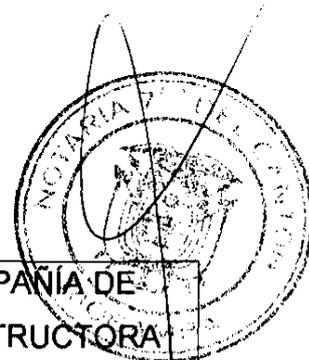
3 **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE**
4 **RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCTORA**
5 **"RCCONS" CIA. LTDA.**

6

7 **CAPITAL: \$. 2000.00**

8 **Copias dadas: 1ra & 2da. -**

9 *En la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, República*
10 *del Ecuador, el día de hoy SABADO TREINTA Y UNO (31) DE*
11 *ENERO DE DOS MIL QUINCE, ante mí; Doctora Patty Soraya*
12 *Dillon Romero, Notaria Pública Séptima Encargada de este*
13 *cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores*
14 *RAMÓN ENRIQUE RIVERA CAMPOS/ de estado civil casado,*
15 *EDITH MARLENE SANTILLÁN RIVERA/ de estado civil viuda,*
16 *JOHANA ABISAG SANTILLÁN RIVERA/ de estado civil casada,*
17 *Y, ASUNCIÓN CARLOTA RIVERA CAMPOS/ soltera. Los*
18 *comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad:*
19 *ecuatoriana, portadores de sus respectivas cédulas de*
20 *ciudadanía, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y*
21 *hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe*
22 *y dicen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, la presente*
23 *MINUTA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE*
24 *RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo tenor literal dice:*
25 **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su



1 cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de
2 Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA "RCCONS" CIA.**
3 **LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
4 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente
5 contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad
6 Limitada los siguientes socios fundadores: el señor RAMÓN
7 ENRIQUE RIVERA CAMPOS, con cédula de ciudadanía número
8 cero seis cero dos cuatro nueve nueve uno seis guion dos
9 (060249916-2), de estado civil casado, domiciliado en las calles
10 Colombia y Valenzuela de esta ciudad de Riobamba provincia de
11 Chimborazo; la señora EDITH MARLENE SANTILLÁN RIVERA,
12 con cédula de ciudadanía número cero seis cero tres cuatro ocho
13 uno seis siete guion dos (060348167-2), de estado civil viuda,
14 domiciliada en las calles 24 de mayo y Valenzuela de esta ciudad
15 de Riobamba provincia de Chimborazo; la señora JOHANA
16 ABISAG SANTILLÁN RIVERA, con cédula de ciudadanía número
17 cero seis cero tres cuatro uno ocho siete dos guion cuatro
18 (060341872-4), de estado civil casada, domiciliada en las calles
19 Valenzuela 15-33 y Boyacá de esta ciudad de Riobamba provincia
20 de Chimborazo; y, la señora ASUNCIÓN CARLOTA RIVERA
21 CAMPOS, con cédula de ciudadanía número cero seis cero uno
22 cinco seis nueve dos tres guion nueve (060156923-9), de estado
23 civil soltera, domiciliada en las calles Valenzuela 15-33 y Boyacá
24 de esta ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo; los socios
25 prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
26 edad, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes
27 comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los
28 comparecientes convienen en constituir, como efecto lo hacen una

1 compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA**
2 **"RCCONS" CIA. LTDA.**, que se registrá por las leyes del Ecuador
3 y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**
4 **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
5 **CONSTRUCTORA "RCCONS" CIA. LTDA. CAPÍTULO**
6 **PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO**
7 **DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía
8 llevara el nombre de **CONSTRUCTORA "RCCONS" CIA. LTDA.**
9 **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la
10 compañía se encuentra ubicado en las calles Valenzuela 15-33 y
11 Boyacá, de esta ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo; y,
12 por resolución de la Junta General, podrá establecer agencias,
13 sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del
14 territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones
15 legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.-** La
16 compañía tiene como objeto social principal: a) La realización de
17 estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de
18 obras civiles y arquitectónicas, de urbanizaciones, edificios
19 viviendas, caminos, carreteras, canales de riego, obras de impacto
20 ambiental, forestación, reforestación, instalaciones: industriales,
21 eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, urbanismo, obras de
22 alcantarillado sanitario pluvial, obras de ingeniería: sanitaria, vial,
23 hidráulica, agrícola, obras de riesgo y drenaje; b) Comercialización
24 de materiales de construcción; c) El comercio, importación,
25 exportación, agencias y representaciones relacionadas con el
26 objeto social; y, d) En general, toda clase de actos y
27 contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y
28 relacionados con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO.-**



1 **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de TREINTA
2 AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura
3 de esta compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal.
4 La compañía podrá prorrogar su tiempo de duración por resolución
5 de la Junta General de Socios, la que será convocada
6 expresamente para deliberar sobre el particular. De igual manera
7 la compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta
8 General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y
9 sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales
10 aplicables. **CAPTULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y DEL**
11 **AUMENTO ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y**
12 **PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de dos
13 mil dólares de los Estados Unidos (\$ 2.000,00), dividido en dos mil
14 participaciones sociales de un dólar (\$1,00) de valor nominal cada
15 una, que estarán representadas por el certificado de aportación
16 correspondiente de conformidad con la ley y estos Estatutos,
17 certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la
18 compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en
19 numerario, en la forma y proporción que se especifica en las
20 declaraciones. **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DEL CAPITAL.-** La
21 compañía puede aumentar el capital social en cualquier momento,
22 por resolución de la Junta General, por los medios y en la forma
23 establecida en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho
24 de preferencia para suscribirlo en proporción de sus aportes
25 sociales, de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar
26 dicho aumento. **ARTÍCULO SIETE.- LIBRO DE**
27 **PARTICIPACIONES.-** La compañía llevara un libro de
28 participaciones y socios, en el que se registrara las transferencias



1 de las participaciones, la constitución de derechos reales y todas las
2 demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las
3 participaciones. La propiedad de las participaciones se probará
4 con la inscripción en el libro de participaciones y socios. El derecho
5 de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo
6 dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCHO.-** Todas
7 las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no
8 se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO NUEVE.-** Las
9 participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto
10 entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la compañía o
11 de terceros, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime
12 del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y
13 que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de
14 Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir
15 estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en
16 contrario de la Junta General. En caso de cesión de
17 participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá
18 uno nuevo. **ARTÍCULO DIEZ.-** En las Juntas Generales, para
19 efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a
20 un voto. **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS:**
21 **OBLIGACIONES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES ARTÍCULO**
22 **ONCE.-** Son obligaciones de los socios, además de las que señala
23 la Ley de Compañías, las siguientes: a) Cumplir con las funciones,
24 actividades y deberes que les asigne la Junta General, el
25 Presidente y el Gerente; b) Cumplir con las aportaciones
26 suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren
27 en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General;
28 y, c) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO DOCE.-**

1 Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y
2 atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta
3 General, personalmente o mediante mandato a otro socio o
4 extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta
5 poder para cada sesión y, el poder a un extraño será
6 necesariamente notarial; b) Por cada participación el socio tendrá
7 derecho a un voto; c) Elegir y ser elegido para los órganos de
8 administración; d) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata
9 de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de
10 producirse la liquidación de la compañía; y, e) Los demás previstos
11 en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTÍCULO**
12 **TRECE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los socios
13 por las obligaciones sociales, se limitan al monto de sus
14 participaciones sociales. La acción al derecho al voto lo tendrá en
15 relación a su valor pagado. Los votos blancos y de abstención se
16 sumarán a la mayoría. **CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y**
17 **ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO CATORCE.- NORMA**
18 **GENERAL.-** La compañía estará gobernada por la Junta General
19 y administrada por el Presidente y Gerente, en su orden, cada uno
20 de estos órganos con sus atribuciones y deberes que les
21 conceden la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO**
22 **QUINCE.- LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano
23 supremo de la compañía y está formada por los socios legalmente
24 convocados y reunidos en el número suficiente para formar
25 quórum. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**
26 **DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la
27 Junta General: a) Resolver sobre el aumento o disminución de
28 capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la



1 disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración. y a
2 general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a
3 estos estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la
4 compañía, señalándoles sus retribuciones y removerlos por
5 causas justificadas o a la culminación del período para el cual
6 fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas,
7 balances, inventarios e informes que presenten los
8 administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de
9 utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva
10 especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de
11 acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver
12 cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente
13 o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha
14 de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los
15 casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del
16 estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles
17 de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k)
18 Aprobar el presupuesto de la compañía; i) Resolver la creación o
19 supresión de sucursales, agencias, representaciones,
20 establecimientos y oficinas de la compañía; y, m) Las demás que
21 señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO**
22 **DIECISIETE.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** Las
23 sesiones de Junta General, serán presididas por el Presidente de
24 la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso,
25 de entre los socios: actuará de secretario el Gerente o el socio que
26 en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-**
27 **CLASES DE SESIONES.-** Las sesiones de Junta General son
28 ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal

1 de la compañía para su validez. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-**
2 **JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas
3 Generales ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año,
4 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
5 económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren
6 convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias
7 como extraordinarias, se tratará únicamente los asuntos
8 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las
9 resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTE.- JUNTA**
10 **UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
11 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
12 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
13 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre
14 que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
15 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las
16 resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta
17 General y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente
18 convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**
19 **CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General, sea
20 ordinaria o extraordinaria la efectuará el Gerente de la Compañía,
21 mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en
22 ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de
23 aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se
24 contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. La
25 convocatoria indicará el lugar, día, hora, el orden del día y objeto
26 de la sesión. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- QUÓRUM DE**
27 **INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta
28 General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia



1 de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda y
2 convocatoria, se instalará con el número de socios presentes.
3 siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta
4 última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los
5 socios presentes. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- QUÓRUM DE**
6 **DECISIÓN.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de
7 votos del capital social concurrente a la sesión, con las
8 excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías.
9 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
10 **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA**
11 **GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas con
12 arreglo a la Ley de Compañías, a estos estatutos y sus
13 reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido
14 a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no
15 de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-**
16 **ACTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán
17 a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso
18 y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De
19 cada sesión de la Junta General se formará un expediente que
20 contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la
21 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los
22 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.
23 **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El
24 Presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General y
25 durará dos años en el ejercicio de su cargo, a cuyo término podrá
26 ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus
27 funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**
28 **VEINTISIETE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**

1 **PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la
2 compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el
3 desempeño de los servidores de la misma e informar de estos
4 particulares a la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta
5 General y suscribir con el secretario, las actas respectivas; c) Velar
6 por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la
7 aplicación de sus políticas; d) Subrogar al Gerente en el ejercicio
8 de sus funciones, por falta o ausencia temporal o definitiva, con
9 todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su
10 ausencia o hasta que la Junta General designe un reemplazo y se
11 haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere
12 encargado la función por escrito; e) Suscribir con el Gerente los
13 certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada
14 socio; f) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir
15 certificaciones sobre el mismo; y, g) Las demás que le señalan la
16 Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía
17 y la Junta General. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- GERENTE DE LA**
18 **COMPAÑÍA.-** El Gerente de la compañía será nombrado por la
19 Junta General para un período de dos años en su cargo, a cuyo
20 término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio
21 de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente
22 será el representante legal de la compañía. **ARTÍCULO**
23 **VEINTINUEVE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-**
24 Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: a)
25 Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de
26 secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y
27 firmar con el Presidente las actas respectivas; c) Representar
28 legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial, sin



1 perjuicio de lo dispuesto en el Art.- 12 de la Ley de Compañías;
2 Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y
3 extender el que corresponda a cada socio; e) Conducir la gestión
4 de los negocios y la marcha administrativa de la compañía;
5 Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; g)
6 Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la
7 compañía; h) Realizar pagos por conceptos de gastos
8 administrativos; i) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por
9 la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma
10 conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte
11 salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el
12 presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.- 12 de la Ley de
13 Compañías; j) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir
14 copias y certificaciones sobre el mismo; k) Inscribir su
15 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro
16 Mercantil; l) Llevar los libros de actas y expedientes de cada
17 sesión de Junta General; m) Manejar las cuentas bancarias según
18 sus atribuciones; n) Presentar a la Junta General un informe sobre
19 la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y
20 ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios
21 según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del
22 ejercicio económico; o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
23 de la Junta General; y, p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones,
24 deberes y responsabilidades previstas para los administradores
25 en la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la
26 compañía y las que señale la Junta General. **CAPÍTULO CINCO**
27 **EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE**
28 **UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO TREINTA.-**

1 **EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico será anual y
2 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada
3 ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año el
4 Gerente someterá a consideración de la Junta General el balance
5 general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de
6 distribución de beneficios y demás informes durante los quince
7 días anteriores a la sesión de Junta; tales balances e informes
8 podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la
9 compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- UTILIDADES Y**
10 **RESERVAS.**- La Junta General resolverá la distribución de
11 utilidades, la que será en proporción al valor pagado de
12 participaciones. De las utilidades liquidas y realizadas, se
13 segregará, por lo menos el cinco por ciento anual para la
14 formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía,
15 hasta cuando este alcance, por lo menos el veinte por ciento del
16 capital social. Además, la Junta General podrá resolver la creación
17 de reservas especiales o extraordinarias. **CAPÍTULO SEXTO DE**
18 **LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
19 **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
20 La disolución y liquidación se regirá por las disposiciones
21 pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo
22 establecido en la sección décimo segunda de esta ley, así como
23 en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de
24 compañías y, por lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO**
25 **TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte,
26 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA:**
27 **APORTES.- DECLARACIONES.-** El capital con el que se
28 constituye la compañía **CONSTRUCTORA "RCCONS" CIA.**



- 1 LTDA., ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente
- 2 forma:

Nombres de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	Número de Participaciones
Ramón Enrique Rivera Campos	\$ 400,00	\$ 400,00	400
Edith Marlene Santillán Rivera	\$ 400,00	\$ 400,00	400
Johana Abisag Santillán Rivera	\$ 400,00	\$ 400,00	400
Asunción Carlota Rivera Campos	\$ 800,00	\$ 800,00	800
Total	\$ 2000,00	\$ 2000,00	2000

3

4 **QUINTA.- NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES.-** Para los

5 periodos señalados en los artículos 26 y 28 del estatuto, se designa

6 como Presidente de la compañía al señor Ramón Enrique Rivera

7 Campos y como Gerente de la compañía a la señora Edith Marlene

8 Santillán Rivera. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y**

9 **ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, **DECLARAMOS BAJO**

10 **JURAMENTO,** que los fondos y valores que se utilizan para realizar las

11 operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía

12 proviene de actividades lícitas. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los

13 contratantes bajo juramento declaran que pagaran el capital social en lo

14 montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social

15 una vez constituida la compañía.- Asimismo, los contratantes declaran

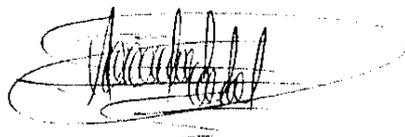
16 bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son

17 ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no

18 estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de

19 Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los

1 socios, o entre socio y administradores de la compañía, las partes
2 podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece
3 la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la
4 Superintendencia de Compañías y Valores. - Los contratantes acuerdan
5 autorizar al Abogado Alex Niama Borja con matrícula profesional número
6 cero seis guion dos mil trece guion sesenta y uno (06-2013-61) del Foro
7 de Abogados de Chimborazo, para que a su nombre solicite al
8 Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del
9 contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el
10 trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señora
11 Notaria se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
12 validez de este instrumento público.- Firmado) Abogado Alex Niama
13 Borja, con matrícula profesional número cero seis guion dos mil trece
14 guion sesenta y uno del Foro de Abogados.- Hasta aquí la presente
15 Minuta la misma que es elevada a escritura pública con todo su valor
16 legal. Bien inteligenciadas a las comparecientes de la naturaleza y
17 efectos con la que han procedido a la otorgación de este título, sin vicios
18 del consentimiento esto es sin error, fuerza o dolo, a la que se ratifican
19 en todo su tenor literal, se afirman y firman junto conmigo, la Notaria
20 Pública que doy, en la cual se dio lectura en alta voz y en unidad de
21 acto.

22
23 



25 **RAMON ENRIQUE RIVERA CAMPOS**

26 C.C. 0002499162



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

Edith Marlene Santillan Rivera

EDITH MARLENE SANTILLAN RIVERA

C.C.060348167-2

Johana Abisag Santillan Rivera

JOHANA ABISAG SANTILLAN RIVERA

C.C.060341872-4

Asuncion Carlota Rivera Campos

ASUNCION CARLOTA RIVERA CAMPOS

C.C.060156923-9



[Signature]
Dña. PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON RIOBAMBA.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCTORA "RCCONS CIA LTDA", sellada, signada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-




DRA. PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARIA SEPTIMA (E) DE RIOBAMBA



09. 0 29052

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2015 02:42 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7682949
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0602499162 RIVERA CAMPOS RAMON ENRIQUE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA "RCCONS" CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/02/2015 02:42 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

19/01/2015 1.38 PM



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **060348167-2**

CIUDADANÍA
SANTILLAN RIVERA
EDITH MARLENE

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
PUNIN

FECHA DE NACIMIENTO 1980-10-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Viuda
ABRAHAM
LLANGA VARGAS



10

INSTITUCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SUPERIOR CONTADOR PUBLICIAUTOR E33X311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANTILLAN ALFONSO ESTUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIVERA ASUNCION CARLOTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

AMBATO
2011-10-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-10

29053

E33X311122



684

[Signature]

[Signature]

DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029

029 - 0009

0603481672

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SANTILLAN RIVERA EDITH MARLENE

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA

CIRCUNSCRIPCIÓN
VELOZ

1

CANTÓN

PARROQUIA

0

ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA N° 060341872-4
CIUDADANÍA
APELIDOS Y NOMBRES
SANTILLAN RIVERA
JOHANA ABISAG
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
PUSHI
FECHA DE NACIMIENTO 1983-01-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JUAN DANIEL
GAVILANEZ SATAN



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4343V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANTILLAN ALFONSO ESTUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIVERA ASUNCIÓN CARLOTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2012-06-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-04

DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029



029 - 0010

0603418724

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SANTILLAN RIVERA JOHANA ABISAG

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

VELOZ

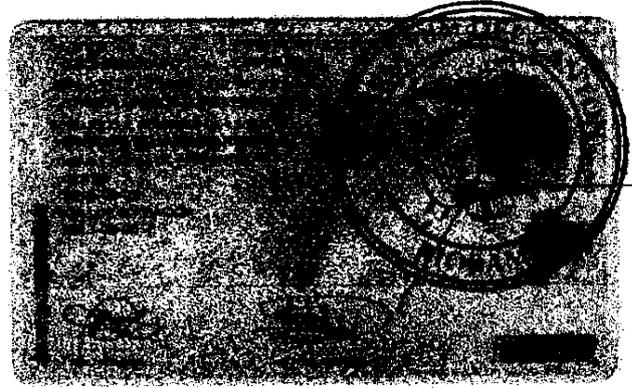
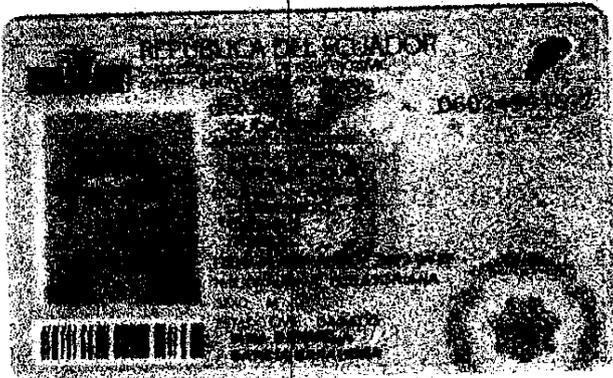
PARROQUIA

1

0

ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DE EL SALVADOR

COMISION NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 11 DE FEBRERO

023 **0402499162**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÓDIGO

RIVERA CAMPOS RAMON ENRIQUE

COMUNIDAD	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	VALLE	0
MUNICIPIO	AMAGUALA	200A
CANTÓN		

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADO

Ab. NIAMA BORJA ALEX FABRIZ

Matrícula No: 08-2013-61
Cédula No: 0803810201
Fecha de inscripción: 02/08/2013
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+

Niama Borja
Firma



SEÑORA NOTARIA:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA "RCCONS" CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: el señor **RAMÓN ENRIQUE RIVERA CAMPOS**, con cédula de ciudadanía número cero seis cero dos cuatro nueve nueve uno seis guion dos (060249916-2), de estado civil casado, domiciliado en las calles Colombia y Valenzuela de esta ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo; la señora **EDITH MARLENE SANTILLÁN RIVERA**, con cédula de ciudadanía número cero seis cero tres cuatro ocho uno seis siete guion dos (060348167-2), de estado civil viuda, domiciliada en las calles 24 de mayo y Valenzuela de esta ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo; la señora **JOHANA ABISAG SANTILLÁN RIVERA**, con cédula de ciudadanía número cero seis cero tres cuatro uno ocho siete dos guion cuatro (060341872-4), de estado civil casada, domiciliada en las calles Valenzuela 15-33 y Boyacá de esta ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo; y, la señora **ASUNCIÓN CARLOTA RIVERA CAMPOS**, con cédula de ciudadanía número cero seis cero uno cinco seis nueve dos tres guion nueve (060156923-9), de estado civil soltera, domiciliada en las calles Valenzuela 15-33 y Boyacá de esta ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo; los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir, como efecto lo hacen una compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA "RCCONS" CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA "RCCONS" CIA. LTDA.

CAPÍTULO PRIMERO**NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN**

ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de **CONSTRUCTORA "RCCONS" CIA. LTDA.**

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía se encuentra ubicado en las calles Valenzuela 15-33 y Boyacá, de esta ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo; y, por resolución de la Junta General, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TRES.- OBJETO.- La compañía tiene como objeto social principal: a) La realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles y arquitectónicas, de urbanizaciones, edificios viviendas, caminos, carreteras, canales de riego, obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones: industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, urbanismo, obras de alcantarillado sanitario pluvial, obras de ingeniería: sanitaria, vial, hidráulica, agrícola,

obras de riesgo y drenaje; b) Comercialización de materiales de construcción; c) El comercio, importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, d) En general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.

ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de esta compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal. La compañía podrá prorrogar su tiempo de duración por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. De igual manera la compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

CAPTULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y DEL AUMENTO

ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos (\$ 2.000,00), dividido en dos mil participaciones sociales de un dólar (\$1,00) de valor nominal cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DEL CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social en cualquier momento, por resolución de la Junta General, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción de sus aportes sociales, de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTÍCULO SIETE.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevara un libro de participaciones y socios, en el que se registrara las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de participaciones y socios. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCHO.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTÍCULO NUEVE.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la compañía o de terceros, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTÍCULO DIEZ.- En las Juntas Generales, para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SOCIOS: OBLIGACIONES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO ONCE.- Son obligaciones de los socios, además de las que señala la Ley de Compañías, las siguientes:

- a) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General, el Presidente y el Gerente;
- b) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General; y,
- c) Las demás que señalen estos estatutos.

ARTÍCULO DOCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial;
- b) Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto;
- c) Elegir y ser elegido para los órganos de administración;
- d) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; y,
- e) Los demás previstos en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTÍCULO TRECE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitan al monto de sus participaciones sociales. La acción al derecho al voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos blancos y de abstención se sumarán a la mayoría.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO CATORCE.- NORMA GENERAL.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente, en su orden, cada uno de estos órganos con sus atribuciones y deberes que les conceden la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO QUINCE.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está formada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:

- a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos;
- b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos;
- c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
- d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
- e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios;
- f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley;
- g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;
- h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto;
- i) Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía;
- j) Aprobar los reglamentos de la compañía;
- k) Aprobar el presupuesto de la compañía;
- l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y,
- m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO DIECISIETE.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Las sesiones de Junta General, serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- CLASES DE SESIONES.- Las sesiones de Junta General son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VEINTE.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria la efectuará el Gerente de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se

contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, día, hora, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General tomadas con arreglo a la Ley de Compañías, a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de la Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en el ejercicio de su cargo, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:

- a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General;
- b) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el secretario, las actas respectivas;
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas;
- d) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito;
- e) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio;
- f) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y,

- g) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente de la compañía será nombrado por la Junta General para un período de dos años en su cargo, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el representante legal de la compañía.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía:

- a) Convocar a las reuniones de Junta General;
- b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente las actas respectivas;
- c) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.- 12 de la Ley de Compañías;
- d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio;
- e) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía;
- f) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía;
- g) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;
- h) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos;
- i) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.- 12 de la Ley de Compañías;
- j) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
- k) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
- l) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General;
- m) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones;
- n) Presentar a la Junta General un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
- o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y,
- p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades previstas para los administradores en la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General.

CAPÍTULO CINCO

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS

ARTÍCULO TREINTA.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año el Gerente someterá a consideración de la Junta General el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes durante los quince días anteriores a la

sesión de Junta; tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la compañía.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de participaciones. De las utilidades líquidas y realizadas, se segregará, por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance, por lo menos el veinte por ciento del capital social. Además, la Junta General podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo segunda de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA: APORTES.- DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía **CONSTRUCTORA "RCCONS" CIA. LTDA.**, ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:

Nombres de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	Número de Participaciones
Ramón Enrique Rivera Campos	\$ 400,00	\$ 400,00	400
Edith Marlene Santillán Rivera	\$ 400,00	\$ 400,00	400
Johana Abisag Santillán Rivera	\$ 400,00	\$ 400,00	400
Asunción Carlota Rivera Campos	\$ 800,00	\$ 800,00	800
Total	\$ 2000,00	\$ 2000,00	2000

QUINTA.- NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 26 y 28 del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Ramón Enrique Rivera Campos y como Gerente de la compañía a la señora Edith Marlene Santillán Rivera.

SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía proviene de actividades lícitas.

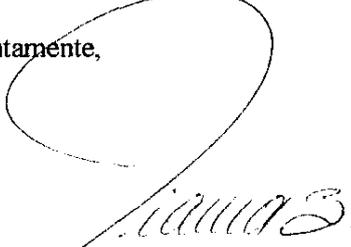
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagaran el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía. - Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. - En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a

lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socio y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. - Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Alex Niama Borja con matrícula profesional número cero seis guion dos mil trece guion sesenta y uno (06-2013-61) del Foro de Abogados de Chimborazo, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.

Hasta aquí la minuta.

Usted señora Notaria se servirá agregar las cláusulas de estilo para su validez.

Atentamente,



Ab. Alex Niama Borja.
Mat. Prof. 06-2013-61



TRÁMITE NÚMERO: 1235

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	684
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	62
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /RIOBAMBA /31/01/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA "RCCONS" CIA.LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 18 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015


HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA